



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTYABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MACEDONIO PEDRAZA TORRES
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00273-00

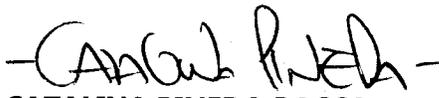
Teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de agosto de 2016¹, se procedió a nombrar curador ad litem dentro del presente proceso, sin que a la fecha se haya posesionado uno de los auxiliares de la justicia, se procede a la designación del siguiente curador ad litem tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se deberá comunicar la designación y hacerle las previsiones del artículo 49 ibídem, para que represente al señor MACEDONIO PEDRAZA TORRES:

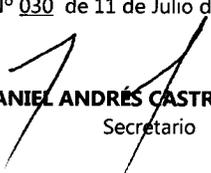
- VACA ACOSTA ANGEL HUMBERTO

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ANGIE CATHERINE MILLAN BERNAL en los términos y forma del poder de sustitución obrante a folio 289 del expediente.

De otra parte, frente al memorial del abogado GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON (fl. 301), se advierte que no obra poder a su favor para que represente a la UGPP, aunado a que no procede fijar fecha para la audiencia inicial por cuanto no se ha surtido la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 030 de 11 de Julio de 2017.</p> <p style="text-align: center;">  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario </p>

¹ Folio 281 del expediente

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00273-00
 DEMANDANTE: UGPP
 DEMANDADO: MACEDONIO PEDRAZA TORRES
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 LB